

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00506-00

El abogado LUÍS HERNANDO GALLO MEDINA apoderada judicial de la parte demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2020, solicitó la aclaración del auto de fecha 27 de octubre de 2020, a través del cual el Juzgado le concedió el término de cuarenta (40) días para aportar el dictamen pericial que pretende hacer valer.

Como soporte de su solicitud expuso que el término de cuarenta (40) días debe contarse a partir del día en que el extremo demandante permita el acceso a la totalidad de la información digital y/o física, requerida para cumplir con el objeto de la prueba al perito designado, pues de lo contrario el prenombrado término resultaría insuficiente, entre otras cosas por las medidas de aislamiento obligatorio decretadas en algunas ciudades del país, aunado al volumen de la información que se procura obtener.

Revisado el contenido del auto mencionado, debe indicarse que el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, únicos eventos previstos en el artículo 286 del Código General del Proceso, para que proceda la aclaración de una providencia judicial, de ahí que los argumentos presentados por el Doctor GALLO MEDINA no satisfacen las exigencias del precepto normativo en cita.

Por el contrario el auto es suficientemente claro, al indicar el término en el que debe aportarse el trabajo pericial y el día en el que aquel debió empezar a contarse por lo que la solicitud de aclaración será negada.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de aclaración del auto de fecha 27 de octubre de 2020, a través del cual se concedió el término de cuarenta (40) días al abogado LUÍS HERNANDO GALLO MEDINA para aportar el dictamen pericial que pretende hacer valer, formulada por el abogado GALLO MEDINA apoderado de la parte demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **80** hoy **18 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO